



Club
de **Tenis**
Chamartín

Estatutos sociales

Índice

	<i>Página</i>
Capítulo 1.º De su objeto, naturaleza, domicilio y duración	03
ARTÍCULO 1º Constitución, objeto social, actividad	03
ARTÍCULO 2º Tipo de asociación, personalidad jurídica, finalidad.....	03
ARTÍCULO 3º Domicilio social	04
Capítulo 2.º De los socios y usuarios, sus clases y situaciones	03
ARTÍCULO 4º Clases de socios y admisión.....	03
ARTÍCULO 5º Bajas de socios, definitivas y temporales, voluntarias y forzosas	04
Capítulo 3º De los socios, sus derechos y obligaciones	05
ARTÍCULO 6º Derechos	05
ARTÍCULO 7º Obligaciones	05
Capítulo 4º Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador	05
ARTÍCULO 8º Infracciones	05
ARTÍCULO 9º Sanciones	06
ARTÍCULO 10º Procedimiento sancionador	07
ARTÍCULO 11º Otros principios	07
ARTÍCULO 12º Causas de extinción o modificación de las responsabilidades disciplinarias	07
Capítulo 5º Del gobierno del club y sus funciones	08
ARTÍCULO 13º Órganos de Gobierno y de representación del Club.....	08
ARTÍCULO 14º De la Asamblea General.....	08
ARTÍCULO 15º De la Junta Directiva	08
ARTÍCULO 16º Del Presidente.....	09
ARTÍCULO 17º De la Junta Electoral.....	10
ARTÍCULO 18º De La Asamblea General Electoral	10
ARTÍCULO 19º Vacante y sustitución del Presidente	11
ARTÍCULO 20º Dimisión o cese de la Junta Directiva.....	11
ARTÍCULO 21º De la autorización de pagos	11
ARTÍCULO 22º De las funciones de los miembros de la Junta Directiva.....	11
ARTÍCULO 23º De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias.....	12
ARTÍCULO 24º Desarrollo de las Asambleas.....	13
ARTÍCULO 25º Modificación de los Estatutos.....	13
Capítulo 6º De los títulos sociales	13
ARTÍCULO 26º Títulos de Propiedad	13
Capítulo 7º Régimen económico	14
ARTÍCULO 27º	14
Capítulo 8º Régimen documental	14
ARTÍCULO 28º	14
Capítulo 9º Disolución del club	14
ARTÍCULO 29º	14
DISPOSICION ADICIONAL	14



Estatutos sociales

Capítulo 1º. De su objeto, naturaleza, domicilio y duración

ARTÍCULO 1º

El Club de Tenis Chamartín (en adelante, el "Club" o el "Club de Tenis Chamartín", de forma indistinta) se constituyó el 15 de Noviembre de 1.965 con el objeto social de fomentar la práctica del Tenis, especialmente entre sus asociados. Sus actividades podrán ampliarse a otras secciones deportivas o recreativas, y cualesquiera otras compatibles con la legislación aplicable previo acuerdo de la Junta Directiva y aprobación de la Asamblea General.

ARTÍCULO 2º

El Club de Tenis Chamartín constituye una asociación de carácter exclusivamente deportivo, y sometida, con arreglo a la legislación vigente y a través de la Real Federación Española de Tenis, a la jurisdicción del Consejo Superior de Deportes y de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid. Con tal carácter, tiene personalidad jurídica plena, con capacidad de administración y disposición sobre todo su patrimonio. El Club, que excluye toda finalidad lucrativa para sí o para sus asociados, no podrá repartir dividendos ni beneficios, pero sí crear y emitir títulos de propiedad, bonos u obligaciones, etc. para atender a su financiación incluso con la garantía de sus bienes en terrenos, instalaciones, etc.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General podrá decidir la creación de Clubes o instalaciones filiales, en las condiciones que para cada caso se establezcan.

ARTÍCULO 3º

Se fija el domicilio del Club en Madrid, en la calle Federico Salmón, nº 4, teniendo facultades La Junta Directiva, en situación extraordinaria, para su traslado dentro del término municipal, debiendo someterse tal decisión a la ratificación de la primera Asamblea General que se celebre. El ámbito territorial en el que principalmente realizará sus actividades es la Comunidad de

Madrid, sin perjuicio de que pueda desarrollar actividades fuera de dicho territorio para dar cumplimiento a sus fines.

Capítulo 2º. De los socios y usuarios, sus clases y situaciones

ARTÍCULO 4º

Podrán existir en el Club las siguientes clases de socios y usuarios:

- a) Socios
 - 1. De Honor
 - 2. De Número
 - 2.1. Activos
 - 2.1.1 Adultos
 - 2.1.2 Juveniles
 - 2.1.3 Infantiles
 - 2.2. Ausentes
 - 3. Otros Socios
 - 3.1. Menores de edad
 - 3.2. Hijos de Socios Activos
 - 3.3. Personas Jurídicas
- b) Usuarios
 - 1. Visitantes
 - 2. Invitados
 - 3. Abonados
 - 4. Corresponsales

a) Socios

1.- Socios de Honor

Son aquellos socios que designe como tales la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, en atención a sus relevantes cualidades, méritos o servicios prestados al tenis nacional y/o al Club. Estarán exentos del pago de cuotas y no participarán en el gobierno del Club, salvo si se diera en una misma persona la doble condición de Socio de Honor y Socio Activo.

2.- Socios de Número

Son aquellos socios que, cumplidas las condiciones de ingreso, están en posesión del correspondiente Título Social, con la obligación de pago de las cuotas que en cada caso se establezcan, con derecho a la utilización de las instalaciones del Club, en las condiciones que se determine y a la participación en el gobierno del Club. Son Socios de Número todos los socios del Club, con excepción de los Socios de Honor. Se dividen en Socios Activos y Socios Ausentes.

2.1. Socios Activos. Son aquellos socios que cumpliendo las condiciones de ingreso, están en posesión del correspondiente Título Social, al corriente en el pago de las cuotas establecidas o que se establezcan en el futuro y con derecho al disfrute de las instalaciones del Club y de participación en sus Órganos de Gobierno; adicionalmente los Socios Activos que adquirieron su Título Social con anterioridad al 1 de Enero de 1.980, siguen ostentando el derecho a poder dar de alta a sus hijos hasta la edad de 15 años sin la compra de Título social.

Los Socios Activos pueden ser:

2.1.1 Socios Adultos.- Son los Socios Activos mayores de edad.

2.1.2 Socios Juveniles.- Son los Socios Activos menores de edad y mayores de 15 años, hijos de socios de número y que vivan con él.

2.1.3. Socios Infantiles.- Son los Socios Activos menores de



15 años y mayores de 2 años, hijos de socio de número y que vivan con él.

2.2. Socios Ausentes. Son aquellos socios de número que causen baja temporal en el Club por un período mínimo de un año y máximo de cinco. Vendrán obligados a abonar un 50% de las cuotas de mantenimiento que les correspondan como Socios Activos.

Las cuotas de Socios Ausentes se liquidarán por años naturales. Toda solicitud de ausencia empezará a contar dentro del primer trimestre natural posterior a la solicitud. Al agotarse el período máximo de 5 años de ausencia pasará a la condición de Socio Activo con todas sus obligaciones por un periodo mínimo de un año.

El Socio Ausente perderá el derecho al acceso al Club, excepto para asistir a las Asambleas Generales de Socios, y a la participación en su Gobierno.

3.- Otros socios

3.1 Menores de Edad. Son aquellos Socios menores de edad que a la fecha de aprobación de estos Estatutos estén en posesión de un título social sin que sus padres sean Socios de Número.

3.2 Hijos de Socios Activos

3.2.1 Son los menores de 15 años y mayores de 2 cuyos padres adquirieron su título social con anterioridad al 1 Enero de 1980 y fueron dados de alta sin la compra de un título social.

3.2.2 Son los menores de 10 años y mayores de 2 años cuyos padres sean socios activos. Podrán utilizar las instalaciones del Club, sin la necesidad de comprar un Título social.

Los hijos de socios activos una vez llegados al límite de edad deberán adquirir el correspondiente Título de propiedad, para seguir haciendo uso de las instalaciones del Club. Todos los Socios deberán abonar las cuotas de mantenimiento que establezca la Junta Directiva.

3.3 Personas Jurídicas. Son Socios "Personas Jurídicas" aquellas entidades que adquieran 5 títulos sociales. Dichos socios podrán a designara a 3 personas por plazo no inferior a un semestre para que puedan hacer uso de las instalaciones del Club en las mismas condiciones que un socio activo. Los socios activos "Personas Jurídicas" estarán obligados a abonar 5 cuotas de mantenimiento y el mismo número de cuotas de entrada y derramas, si las hubiere, y tendrán derecho a 5 votos en la Asamblea General, atendándose en sus relaciones con el Club a lo que disponga sobre el particular la Asamblea General o, en su caso, la Junta Directiva. Su número estará limitado a 5% de los títulos de propiedad emitidos.

El socio será responsable del comportamiento de sus invitados en el Club.

b) Usuarios

Los usuarios se dividen en:

1. Visitantes. Son aquellas personas no socios que, acompañados de un socio, y previo el pago de la cuotas que se fije por la Junta Directiva, tienen acceso al Club sin derecho a utilizar las instalaciones.

2. Invitados. Son aquellas personas no socios, que acompañados de un socio y previo el pago de la cuotas que se fije por la Junta Directiva, tienen acceso al Club con derecho a utilizar las instalaciones.

3. Abonados. Son aquellas personas mayores de edad que sin ser socios, son admitidas por un período limitado y con el límite numérico que en cada caso determine la Junta Directiva. Tendrán derecho a la utilización de las instalaciones del Club en las mismas condiciones que los Socios Activos, pero sin derecho a participar en el gobierno del Club y por lo tanto, sin derecho a asistencia a las Asambleas. La Junta Directiva

determinará las cuotas a abonar y derechos de utilización y tiempos.

Para la admisión de abonados, se requerirá que sea solicitado por un Socio Activo a la Comisión de Admisión y Convivencia, así como la aprobación de dicha solicitud por éste órgano. Se entenderá concedida la solicitud a Abonado, en todo caso, si transcurrido diez días hábiles desde la recepción formal de la solicitud, no se hubiera notificado su denegación al Socio Activo que hubiera cursado la solicitud.

Los hijos de los Socios Activos o de los abonados, menores de 2 años, no estarán obligados al pago de cuotas.

Tanto los Abonados como los Invitados y Visitantes quedarán obligados al cumplimiento de las normas y reglamentos del Club.

4. Corresponsales. Son aquellas personas que perteneciendo a otro Club de otras ciudades o países con los que se tenga establecido un régimen de reciprocidad, tienen acceso a las instalaciones del Club bajo las condiciones establecidas en cada caso.

ARTÍCULO 5º

Para adquirir la condición de Socio será necesario dirigir una solicitud a la Comisión de Admisión y Convivencia, que deberá ser aprobada por la Junta Directiva.

Será necesario en todo caso, la posesión de un Título y el abono de las aportaciones que se encuentren en vigor, así como la presentación por un socio.

Se perderá la condición de socio, así como todos los derechos inherentes a dicha condición:

1.- Por causar baja definitiva, con carácter voluntario.

2.- Por causar baja definitiva, con carácter forzoso por sanción.

3.- Por causar baja definitiva por impago de cargas sociales.

1.1 Las bajas definitivas con carácter voluntario se producirán a petición del interesado que deberá estar al corriente de pago de sus cuotas y demás obligaciones respecto del Club y deberá cumplir lo que dispone el Capítulo 6º de estos Estatutos relativo a los títulos de propiedad. Quien solicite la baja definitiva con carácter voluntario, vendrá obligado al pago de la cuota de mantenimiento y demás cargas sociales hasta el momento en que se produzca la transferencia de su/s Título/s sociales.

2.1. Las bajas definitivas con carácter forzoso por sanción, se producirán previa tramitación del oportuno expediente, por acuerdo de la Junta Directiva con la mayoría de al menos dos tercios de los votos, presentes y ausentes, en votación secreta. Estas bajas deberán ser ratificadas por mayoría simple por la Asamblea General Ordinaria, considerándose bajas temporales hasta que la ratificación se produzca.

Los socios que causen baja definitiva con carácter forzoso por sanción, no podrán reingresar en el Club ni entrar como Invitados, Visitantes o como cualquier otra clase de usuario en el recinto social.

En los casos de baja definitiva, el ex-socio privado del derecho de poseer títulos sociales a su nombre, deberá proceder a su transmisión a un tercero en el plazo de treinta días naturales. Si transcurrido dicho plazo, no hubiera cumplido tal requisito, el Club podrá proceder al cambio de titularidad del Título o Títulos a nombre del Club, quedando en su caso a disposición del ex-socio el importe correspondiente, estableciéndose su cuantía en el precio medio de las 10 últimas transacciones que hayan tenido lugar, menos un canon por rescate del 33% del precio obtenido con un mínimo de 5.000 €.

3.3 La falta de pago al Club de dos cuotas semestrales de mantenimiento, consecutivas o no, o su equivalente por



cualquier otro concepto, supondrá la pérdida automática y definitiva de la condición de socio, privando a su titular del acceso al Club y del uso y disfrute de sus instalaciones. Si se realizara la venta del título a un tercero el Club practicará la liquidación correspondiente, detrayendo del precio de venta las cantidades adeudadas a éste a la fecha de la pérdida de la condición de socio. En cualquier momento el Club podrá adquirir el título en las condiciones establecidas en el apartado 2.1 de este artículo, descontando del importe de la operación las cantidades adeudadas por el ex-socio.

La pérdida definitiva de la condición de socio por impago de cuotas deberá ser acordada por la Junta Directiva, ante la que el socio podrá recurrir, en el plazo de 6 meses, si el impago no hubiera sido deliberado, aportando la prueba en la que se funde su recurso.

Capítulo 3º. De los socios, sus derechos y obligaciones

ARTÍCULO 6º Derechos

Todos los socios podrán utilizar los servicios e instalaciones del Club, conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos y demás normas de aplicación.

Los Socios Activos mayores de edad podrán asistir a las Asambleas Generales y formar parte de los órganos directivos del Club, con arreglo a lo regulado en los presentes Estatutos. También podrán participar en las comisiones que se constituyan.

Dichos socios tendrán derecho al examen de los libros de contabilidad del Club, dentro de los 15 días precedentes a la celebración de la Junta General, a cuyo fin se expondrán en las oficinas del Club junto con los documentos y justificantes correspondientes.

Independientemente de lo anterior, en cualquier momento los socios podrán solicitar por escrito o por correo electrónico información sobre las cuestiones generales del Club o las particulares que les afecten. Cualquier Socio Activo podrá dirigirse a los órganos directivos en solicitud de información para formulación de sugerencias o para cualquier reclamación relacionada con el funcionamiento de los servicios, debiendo hacerlo por escrito. Los socios serán informados de los proyectos y actividades sociales a través de los cauces de información que, con carácter general, el Club tenga establecidos.

Si un número de socios con derecho a voto en la Asamblea, en número igual o superior al 5 %, deseara hacer llegar sus sugerencias al resto de los socios, la Junta Directiva quedará obligada a enviar el escrito conteniendo dichas sugerencias a todos los socios, corriendo el gasto de correo por cuenta del Club. Para hacer uso de dicho derecho, el escrito conteniendo las sugerencias de los citados socios, deberá llevar la firma de los mismos y debajo de cada una de ellas el nombre y apellidos y el número de su carnet social o su D.N.I. Los tres primeros firmantes responderán de la autenticidad de todas las firmas, considerándose falta grave el falseamiento de cualquiera de ellas con independencia de las responsabilidades penales que pudieran ser exigibles.

Asimismo, en los períodos electorales, es decir, después de convocada oficialmente la Asamblea

Electiva, los socios que deseen presentar su candidatura para la Presidencia del Club, reuniendo un mínimo de firmas del 5% del censo de votantes, tendrán derecho a que la Secretaría del Club, con franqueo a cargo de éste, difunda su candidatura y solicitud de voto, debiendo los socios que hagan uso de este derecho suministrar, por cuenta propia, el sobre y su contenido, no asumiendo el Club ninguna responsabilidad ante los socios o ante terceros por dicho contenido.

Estarán a disposición de los socios aquellos párrafos de los libros de actas que les conciernan o que puedan afectarles o interesarles personalmente, según escrito razonado que deberán someter a la Junta Directiva para hacer uso de tal derecho.

ARTÍCULO 7º Obligaciones

Todo socio viene obligado a:

1. Guardar dentro del Club las debidas normas de educación, de respeto mutuo, de buena vecindad y convivencia.

2. Mantener una conducta que no suponga obstáculo para la consecución de los fines sociales desarrollados en estos Estatutos.

3. Respetar las normas federativas, estatutarias, reglamentarias y las dimanantes de la Junta Directiva del Club, acatando las indicaciones que el personal del Club le haga para el cumplimiento de dichas normas.

4. Abonar las cuotas y otras aportaciones establecidas o que se establezcan por la Junta Directiva del Club.

5. Comunicar por escrito o por correo electrónico a la Secretaría del Club su domicilio y los cambios del mismo, entendiéndose que el último domicilio comunicado es el válido a efectos de cualquier notificación que haya de hacerse al interesado.

6. Abstenerse de utilizar las instalaciones del Club para realizar actividades lucrativas en beneficio propio o de terceros, sin menoscabo de lo indicado en el artículo 6º.

Capítulo 4º. Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador

ARTÍCULO 8º Infracciones

Son infracciones a los Estatutos y Reglamento Interno del Club las acciones u omisiones que sean contrarias a lo dispuesto por dichas normas.

Toda infracción cometida por un socio, hijo de socio o usuario, se clasificará, atendiendo a su importancia, trascendencia e intencionalidad, en leve, grave o muy grave.

1. Son infracciones leves las siguientes:

a) El incumplimiento o desobediencia de las normas dictadas o que en el futuro se puedan dictar como de régimen interno del Club, siempre que dichas transgresiones no sean de mayor trascendencia o comporten perjuicio para el propio Club, sus Órganos Rectores, para sus empleados o para los demás socios.



b) La inadecuada utilización de los servicios o instalaciones del Club por simple negligencia y sin que se produzcan daños materiales o morales.

c) Cualquier acto que signifique desatención o falta de respeto hacia los demás socios o empleados, siempre que carezca de gravedad, no trascienda públicamente, y no ocasione molestias a otras personas, tal como voces, gritos, carreras, juegos violentos, etc.

Si como consecuencia de esta conducta se causase perjuicio de alguna consideración al Club, o fuese causa de accidente para algún socio o empleado, las infracciones serían consideradas como graves o muy graves.

d) Hacer uso del Club o de alguna o todas sus instalaciones para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la Comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en los presentes Estatutos en sus artículos 1º y 2º, y cuando tal uso constituya, a juicio de la Junta Directiva, una transgresión de carácter leve.

e) El retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o empleados, consideradas la cuantía, el perjuicio o la intención como suficientes para ser calificada como leve.

2. Son infracciones graves, las siguientes:

a) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción leve.

b) La triple comisión de infracciones leves, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un año y que hayan merecido amonestación o sanción por parte de la Junta Directiva.

c) La desobediencia o incumplimiento de carácter grave de las normas de utilización del recinto, los servicios e instalaciones, así como de las disposiciones de la Junta Directiva y Federativas, que se den a conocer mediante circular o publicación en el Tablón de Anuncios del Club o figuren en los Estatutos o Reglamento.

d) La negativa a exhibir el carnet de socio tanto en portería como dentro del recinto del Club cuando lo solicite algún empleado. Caso de no tenerlo consigo, la falta de colaboración para que puedan tomarse medidas de identificación y verificación de encontrarse al corriente en las cuotas. Si como consecuencia de esta actitud, fuese requerido el socio para abandonar el recinto del Club y no lo hiciera, la infracción podrá ser considerada como muy grave.

e) Conducta antisocial, manifestada por altercados o alborotos dentro del domicilio social, o por el uso reiterado de vocabulario grosero, malsonante o blasfemo dentro del recinto y, de manera muy especial en el terreno de juego, o comportamiento que, aún sin perjuicio directo de un tercero, atente contra la sensibilidad o bienestar de los demás.

f) El falseamiento de firmas de socios a que se refiere el quinto párrafo del Artículo 6º.

g) Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la Comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en los presentes Estatutos, en sus artículos 1º y 2º y cuya transgresión a juicio de la Junta Directiva sea de carácter grave.

h) El retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o empleados, consideradas la cuantía, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados.

3. Son infracciones muy graves, las siguientes:

a) El incumplimiento de la sanción impuesta por la comisión de una infracción grave.

b) La doble comisión de infracción grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro del período de dos años.

c) La comisión comprobada y no aclarada o justificada, dentro o fuera del recinto del Club, de cualquier acto de trascendencia pública, que perjudique la reputación y prestigio del Club y/o de sus socios, corporativamente considerados.

d) La agresión física, agravio, ultraje o provocación de palabra o de obra, dentro del recinto social a otro socio o empleado del Club.

e) Los mismos hechos, cometidos fuera del Club, contra directivos y empleados, en razón de sus cargos y funciones como tales.

f) La embriaguez reiterada y escandalosa y la conducta delictiva o gravemente atentatoria a la convivencia social.

g) El uso fraudulento del carnet de socio, de los recibos de cuotas o de cualquier otro documento de identificación o pago.

h) El retener, dañar, inutilizar o hacer desaparecer cualquier clase de bienes del Club, de sus socios o empleados, consideradas la cuantía, el perjuicio o la intención como suficientes para ser así clasificados.

i) La actitud o conducta que de forma generalizada y reiterada perturbe o atente notoriamente contra el bienestar, la comodidad y el ambiente de convivencia en el seno del Club y entre los asociados.

j) Hacer uso del Club para fines personales o privados que no sean los que corresponden al socio como miembro de la Comunidad del Club, cuyos objetivos deportivos y sociales quedan definidos en los presentes Estatutos, en sus artículos 1º y 2º, y cuya transgresión a juicio de la Junta Directiva, sea de carácter muy grave.

4. Con independencia de las anteriores serán, infracciones específicas muy graves del Presidente y demás miembros de la Junta Directiva del Club, las siguientes:

El incumplimiento de los Acuerdos de la Asamblea General, así como de las demás disposiciones estatutarias o reglamentarias.

La utilización de los fondos del Club con fines personales o en beneficio propio.

ARTÍCULO 9º

Sanciones

Las sanciones que se impondrán a los que incurran en las precedentes infracciones serán las siguientes:

a) Por infracciones leves:

1.- Amonestación verbal o escrita de carácter privado.

2.- Amonestación escrita de carácter público.

3.- Suspensión del derecho de entrada al Club, durante un plazo de 15 días como máximo excepto para su participación en las Asambleas, debiendo el socio sancionado, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

4.- Con independencia de lo anterior, se impondrá sanción económica por un importe del tanto al duplo de los daños ocasionados al Club, socios o empleados.

b) Por infracciones graves:

1- Suspensión del derecho de entrada al Club, por un período de entre 16 días a 3 meses, excepto para su participación en las Asambleas, debiendo el socio sancionado, durante la vigencia de la misma, continuar abonando íntegramente las cuotas establecidas.

2- Independientemente, de lo anterior se impondrá una sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios



causados al Club, socios o empleados.

c) Por infracciones muy graves:

1- Suspensión del derecho de entrada al Club, por un período de tres a seis meses, excepto para su participación en las Asambleas, debiendo el socio sancionado, continuar abonando las cuotas íntegras establecidas.

2- Expulsión definitiva, con pérdida de todos los derechos en la Entidad, salvo la propiedad del título social, si se hallase íntegramente desembolsado, que deberá ser vendido al Club, al precio medio de las últimas diez transmisiones que hayan tenido lugar, o a un tercero al mismo precio, si el Club renunciara en el plazo de un mes a hacer uso de tal derecho.

3- Independientemente, de lo anterior imposición de sanción económica del tanto al duplo de los perjuicios causados al Club, socios o empleados, pudiendo ello dar lugar a que la Directiva declare la intransmisibilidad del título social hasta tanto haya cumplimentado todas las obligaciones pecuniarias, tanto por el concepto citado como por cuotas u otras obligaciones contraídas.

ARTÍCULO 10º

Procedimiento sancionador:

a) La imposición de sanciones por infracciones leves será de la competencia de la Junta Directiva, o, por su delegación expresa, de la Comisión de Admisión y Convivencia, sin más trámites que haber oído, en cualquier forma, al socio inculpado y, en todo caso, a la Dirección del Club, y si los hubiera, a los testigos presenciales.

b) Las sanciones por infracciones graves o muy graves serán impuestas por la Junta Directiva, mediante expediente que instruirá la Comisión de Admisión y Convivencia, que podrá ser asistida por otras personas a designar por la Junta Directiva para tal fin, en el que se imputarán los cargos correspondientes al socio por escrito, debiendo éste también por escrito, contestar a los referidos cargos con proposición de las pruebas que estime pertinente en su defensa dentro del plazo de 15 días.

La sanción de expulsión definitiva deberá ser sometida a ratificación de la Asamblea General Ordinaria, considerándose como expulsión temporal hasta el momento en que ésta se pronuncie.

c) Los menores de edad presuntamente responsables de alguna falta deberán ser acompañados en su declaración ante la Comisión de Admisión y Convivencia por sus padres, tutores o personas designadas al efecto por los mismos. La actitud de estas personas durante la entrevista deberá ser de simples observadores, salvo que las circunstancias aconsejen su colaboración en el esclarecimiento de los hechos, a juicio de la Comisión. Las responsabilidades derivadas de las infracciones cometidas por menores de edad serán, en todo caso, de sus padres o tutores.

d) Contra las resoluciones de la Junta Directiva cabrá recurso de reposición. La tramitación del recurso no interrumpirá la ejecución de la sanción.

e) Las sanciones que acuerde la Junta Directiva precisarán: Si recaen sobre infracciones clasificadas como leves o graves, la mayoría simple de sus miembros presentes en la sesión en que la medida se adopte.

Si recaen sobre infracciones clasificadas como muy graves, la mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes en la sesión en que la medida se adopte si el acuerdo fuese el de suspensión. En el supuesto de que el acuerdo fuese de expulsión se requerirá el voto favorable de los dos tercios de la totalidad de los miembros de la Junta Directiva. A efectos de

componer esta última mayoría, los miembros ausentes deberán emitir su voto en el plazo máximo de ocho días, a partir del siguiente al de la celebración de la sesión, estimándose, en el caso de que no lo hicieran dentro del plazo señalado, que su voluntad es favorable al acuerdo de expulsión. Dicho voto se solicitará por el Secretario mediante telegrama o por correo certificado.

Los debates sobre la imposición de infracciones graves o muy graves deberán ser incluidos en el Orden del Día de la sesión correspondiente, para que tengan efectividad las decisiones que se adopten.

f) Las sanciones por infracciones de todo tipo cometidas por miembros de la Junta Directiva serán instruidas por la Junta Electoral. Las decisiones de ésta serán ejecutivas, debiendo ser ratificadas para adquirir firmeza por la Asamblea General.

ARTÍCULO 11º

Otros principios

- Nadie podrá ser sancionado dos veces por una misma acción.

- Cualquier modificación de las sanciones antes referidas tendrán efectos retroactivos, en cuanto sean más favorables.

- No se podrá imponer sanción alguna por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de comisión de la misma.

- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente disciplinario serán inmediatamente ejecutivas, sin que las reclamaciones o recursos interpuestos contra las mismas paralicen o suspendan su ejecución.

ARTÍCULO 12º

Causas de extinción o modificación de las responsabilidades disciplinarias y prescripción de las mismas.

1. Serán causas de la extinción de la responsabilidad disciplinaria las siguientes:

- a) La disolución del Club.
- b) El cumplimiento de la sanción.
- c) La prescripción de las infracciones o sanciones.
- d) La pérdida de la condición de socio.

2. Las causas de modificación de la responsabilidad disciplinaria pueden ser de atenuación y de agravación.

- 2.1 Serán atenuantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - a) El arrepentimiento espontáneo.
 - b) El no haber sido sancionado anteriormente.
- 2.2 Serán agravantes de la responsabilidad disciplinaria:
 - a) La reiteración de infracciones.
 - b) La reincidencia.

3. Prescripción.

a) Las infracciones prescribirán al año a los seis meses o al mes, según se trate de muy graves, graves o leves respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción el día en que la infracción fue conocida por la Dirección del Club y en todo caso al año de su comisión.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento que se notifique la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permanece paralizado, durante más de un mes, por causa no imputable a la persona responsable sujeta a dicho procedimiento, volverá a transcurrir el plazo correspondiente.

b) Las sanciones prescriben a los 2 años, al año o al mes según se trate de infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día



siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

Capítulo 5º

Del gobierno del club y sus funciones

ARTÍCULO 13º

Son órganos de Gobierno y de representación del Club:

- Asamblea General de Socios
- Junta Directiva
- Presidente

ARTÍCULO 14º

De la Asamblea General

La Asamblea General de Socios es el órgano supremo de Gobierno y representación del Club.

1. Composición

Estará compuesta por Socios Activos mayores de edad convocados y reunidos en la debida forma.

2. Atribuciones

Además de las enumeradas en los presentes estatutos podrá:

- 2.1. Elegir Presidente y Junta Directiva.
- 2.2. Aprobar o modificar los Estatutos del Club
- 2.3. Elegir los componentes de la Junta Electoral.
- 2.4. Aprobar el Balance y cuentas de resultados e informe de gestión del Ejercicio anterior que deberán ser revisados por Auditores de Cuentas cuyo informe también se presentará a los socios.
- 2.5. Aprobar los Presupuestos.
- 2.6. Aprobar la gestión de la Junta Directiva del último ejercicio económico a la vista de los oportunos balances y memoria anual, aportados por la Junta Directiva.
- 2.7. El nombramiento de Presidente de Honor o socio de Honor a propuesta de la Junta Directiva.
- 2.8. La ratificación de la sanción de expulsión del Club.
- 2.9. La Enajenación del patrimonio global del Club
- 2.10. Aprobar la disolución del Club

3. Funcionamiento

La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria al menos una vez al año, de acuerdo con el procedimiento, plazos y fechas, previstos en los presentes Estatutos, para tratar indispensablemente aunque no exclusivamente de la aprobación de la memoria y cuentas anuales del ejercicio anterior, del proyecto de actividades y el presupuesto del siguiente, así como de la gestión de la Junta Directiva.

Las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas la mayoría de los socios. En segunda convocatoria será suficiente la asistencia de una cuarta parte de los socios con derecho a voto, celebrándose en tercera convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes.

Entre una y otra convocatoria mediará un plazo mínimo de media hora.

ARTÍCULO 15º

De la Junta Directiva

La Junta Directiva es el órgano colegiado que ostenta la representación, dirección y administración del Club de Tenis Chamartín, siempre con la estricta observancia de los preceptos contenidos en los Estatuto del Club.

1. Requisitos

La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General, convocada al efecto conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. Serán elegibles las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- Ser Socio Activo del Club con una antigüedad de al menos 2 años
- Ser mayor de edad.
- Estar en pleno uso de los derechos civiles.
- No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- No incurrir en causa alguna de incompatibilidad.
- No sufrir sanción deportiva que inhabilite para el ejercicio de un cargo federativo.

-No haber sido destituido como Presidente o miembro de una Junta Directiva o haber sido Presidente de una Junta Directiva cuya gestión hubiese sido reprobada en los términos descritos en el artículo 23 apartado 1.3

2. Composición

Estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente Económico, un Vicepresidente Deportivo, un Vicepresidente de Instalaciones y Mantenimiento, un Secretario, un Tesorero, un Contador y 3 Vocales debiendo éstos ser designados suplentes del Secretario, Tesorero y Contador, independientemente de las funciones que les asigne el Presidente. Asimismo la Junta Directiva podrá contratar un Director, con las facultades que en cada momento decida otorgarle la propia Junta Directiva, el cual podrá ser auxiliado por un Subdirector, a los efectos de sustituciones por ausencia o enfermedad o en aquellos asuntos que la Junta estime pertinente.

3. Funciones

La Junta Directiva llevará la dirección y administración del Club y de su patrimonio, teniendo facultad para la utilización del mismo como garantía para la obtención de los créditos necesarios para el desarrollo de sus fines sociales, y velará por el perfecto funcionamiento de todos sus servicios e instalaciones, interpretando para ello los presentes Estatutos y promulgando los oportunos Reglamentos.

Cuando una decisión de la Junta Directiva implique un endeudamiento para el Club superior al 15% del Patrimonio Neto, será precisa su aprobación por la Asamblea General, y ello aunque esta cifra de endeudamiento se produzca a través de actos sucesivos, siempre que los mismos estén dentro del ejercicio social de que se trate.

Los gastos de representación de la Junta Directiva no podrán exceder del 0,5% del Presupuesto.

Especialmente corresponde a la misma:

3.1 Representación por medio de su Presidente, o en su caso del Presidente en funciones, ante toda clase de organismos públicos o privados, oficinas administrativas de rango nacional, regional, autonómico, local, ante Juzgados y Tribunales de todo orden, con facultad de otorgar poderes a Procuradores y de designar Letrados, así como de absolver posiciones en toda clase de juicios.

3.2 Celebrar toda clase de contratos mercantiles o civiles tanto respecto de bienes muebles como de prestación de servicios, ejecución de obras; de índole bancaria y, en general,



referidos al tráfico normal del Club. La duración de tales contratos no podrá exceder en más de seis meses a la fecha de finalización del mandato de la Junta Directiva.

3.3 Abrir, llevar y cancelar toda clase de cuentas corrientes o de crédito, así como librar, aceptar, endosar y descontar letras de cambio, cheques y talones bancarios.

3.4 Contratar y despedir al personal necesario para el servicio del Club, fijando las remuneraciones del mismo.

3.5 Fijar las cuotas de mantenimiento y de entrada y el precio de los servicios así como las posibles aportaciones extraordinarias que sean precisas para asegurar el desenvolvimiento económico del Club; estas últimas no podrán ser superiores al 5% del total anual de las cuotas de mantenimiento sin la aprobación de la Asamblea General. Las cuotas de mantenimiento no podrán aumentarse anualmente por encima del 150% del IPC interanual sin la aprobación de la Asamblea.

3.6 Decidir y ejecutar las obras de mejora en las edificaciones o instalaciones del Club contempladas en los presupuestos anuales y realizar otros gastos que hayan sido previamente autorizados por la Asamblea General, o aquellos que no habiéndolo sido, representen inversiones extraordinarias en cuantía total anual no superior al 5% del Presupuesto de Gastos aprobado para cada ejercicio, o el 15% del Presupuesto de Inversiones.

3.7 Ejercer la potestad disciplinaria con las más amplias facultades.

3.8 La Junta Directiva podrá encomendar parte de sus funciones a las respectivas comisiones que se formen, fundamentalmente para fines administrativos o en torno a las distintas secciones deportivas. Las Comisiones deberán ser presididas por un miembro de la Junta Directiva y sus decisiones requerirán la aprobación o ratificación por parte de la Junta Directiva.

3.9 La Junta Directiva podrá proponer a la Asamblea General el nombramiento de Presidente de Honor y/o socio de Honor cuando se diera en alguna/s persona/s circunstancias excepcionales en cuanto a mérito por servicios prestados al Club que le/s hagan, a juicio de la Junta y de la Asamblea, acreedores a tal nombramiento.

La anterior relación de funciones es meramente enunciativa y no exhaustiva.

4. Funcionamiento

La Junta Directiva estará formalmente constituida siempre que la convocatoria se haya efectuado con los debidos requisitos de tiempo y forma, cuando en primera convocatoria se reúna la mitad mas uno de sus miembros o, en segunda convocatoria, media hora después, con un número de asistentes no inferior a cinco, salvo para aquellos asuntos que los presentes Estatutos exijan un quórum especial.

El pleno de la Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes o siempre que la convoque el Presidente o Presidente en funciones o lo solicite al menos, un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará, mediante correo ordinario, certificado, electrónico, o telegrama, dirigido a cada uno de los miembros de la Junta Directiva, con al menos siete días de antelación, e incluirá el Orden del Día de la reunión.

Las diversas Comisiones se reunirán cuantas veces lo requiera la buena marcha de los asuntos que les hayan sido encomendados.

5. Votaciones

La Junta Directiva actuará como órgano colegiado y salvo para aquellos supuestos en que la Ley o los presentes Estatutos establezcan mayorías reforzadas, sus acuerdos se tomarán

por mayoría simple de votos de los miembros asistentes a la reunión, obligándose todos sus miembros a acatar las decisiones que democráticamente resulten de tales votaciones, así como a mantener con todo rigor el debido sigilo sobre los temas debatidos y sobre el desarrollo de las votaciones.

En caso de votación, y si hubiera empate de votos, el del Presidente tendrá carácter decisorio

6. Asistencia

La reiterada falta de asistencia a las reuniones de la Junta y/o de las Comisiones, de uno de sus miembros, constituirá un reconocimiento tácito por parte del interesado de su imposibilidad de desempeñar la misión que le ha sido encomendada, debiendo poner su puesto a disposición del Presidente de la Junta o de la Comisión de que se trate.

7. Mandato

La duración del mandato de los miembros de la Junta Directiva, así como la del Presidente, será de 4 años.

8. Reelección

Todos los cargos de la Junta Directiva podrán ser reelegidos indefinidamente por la Asamblea General excepto el Presidente, que tan sólo podrá ser reelegido una vez y no podrá ser elegido posteriormente para ningún cargo en la Junta Directiva hasta después de transcurridos cuatro años desde su cese.

9. Cese

El Presidente o 1/3 de los miembros de la Junta Directiva, podrán someter a debate de la misma el cese anticipado de algún miembro de la Junta Directiva en cualquier momento durante su mandato. Para ello, deberá convocar la celebración de una Junta Directiva donde constará, como punto expreso del orden del día, el cese del miembro o miembros de que se trate. Para la válida adopción del acuerdo de cese anticipado será necesario el voto favorable de al menos, los 2/3 de los miembros que conformen la Junta Directiva.

10. Notificaciones

De la elección de la Junta Directiva y altas o bajas que en la misma se produzcan, el Club dará cuenta a la Federación de Tenis de Madrid y a la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, mediante comunicación firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva, en el plazo máximo de ocho días.

ARTÍCULO 16º Del Presidente

Funciones y atribuciones

- 1.** Presidir las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria.
- 2.** Presidir las reuniones de la Junta Directiva.
- 3.** Ostentar a todos los efectos la representación legal de la Entidad y de su Junta Directiva ante terceros.
- 4.** Comparecer ante toda clase de Autoridades, Organismos y Tribunales en nombre del Club.
- 5.** Otorgar los poderes que sean precisos, tanto a Letrados como a Procuradores de los Tribunales, a fin de que defiendan al Club ante toda clase de Juzgados y Tribunales.
- 6.** Delegar temporalmente parte de sus facultades en cualquiera de los Vicepresidentes, constandingo en Acta esta delegación.
- 7.** Absolver posiciones en la prueba de confesión Judicial.
- 8.** Autorizar con su firma, unida a la del Vicepresidente Económico o Tesorero los pagos y operaciones de movimientos de fondos que realice el Club.

**ARTÍCULO 17º****De la Junta Electoral**

1. La Asamblea General designará por sorteo entre sus asistentes si no hubiese voluntarios, una Junta Electoral que tendrá las funciones que se le asignan en estos Estatutos, estando integrada al menos por seis miembros titulares y seis suplentes.

Estos cargos permanecerán vigentes en tanto no sean revocados por otra Asamblea General. Los miembros de la Junta Electoral deberán ser confirmados, o elegidos otros nuevos, en la Asamblea General inmediatamente posterior, a la celebración de la última Asamblea General Electoral.

2. La Junta Electoral actuará por mayoría de votos de sus componentes y no podrán formar parte de la misma los candidatos a las elecciones a Junta Directiva.

3. Las impugnaciones relativas a la admisión o no de candidaturas deberán formularse ante la Junta Electoral dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión sobre las mismas. El plazo para resolver no excederá de los tres días siguientes al de la presentación de la impugnación.

4. Si se produjese alguna reclamación relativa al desarrollo de la votación y escrutinio, la Mesa Electoral definida en el artículo 18.2.11 resolverá sobre la misma, consignando en el Acta su decisión. Contra la decisión de la Mesa Electoral podrá reclamarse ante la Junta Electoral, que resolverá sobre la validez o no de la votación desarrollada.

5. Las decisiones de la Junta Electoral respecto de las impugnaciones a que se refieren los dos párrafos anteriores tienen carácter ejecutivo y las reclamaciones, que no suspenderán la eficacia de lo acordado, podrán interponerse ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, o ante la Jurisdicción Civil Ordinaria.

ARTÍCULO 18º**De La Asamblea General Electoral****1. Convocatoria**

Convocará la Asamblea General Electoral quien ostente la Presidencia de la Junta Directiva, estando obligado a hacerlo en los casos legal o estatutariamente previstos y especialmente cuando haya expirado el mandato de la Junta Directiva y en un plazo máximo de 15 días. De no convocarse la Asamblea

General Electoral en el plazo establecido, cabrán los correspondientes recursos ante las Autoridades deportivas o ante la Autoridad civil competente.

La convocatoria deberá expresar claramente el objeto de la Asamblea, lugar, fecha y hora de su celebración, y se le dará la necesaria publicidad, debiendo mediar un mínimo de 60 días naturales entre la fecha de la convocatoria y la celebración de la Asamblea.

La convocatoria se efectuará mediante aviso público, que se fijará en el tablón oficial del Club y se insertará además, al menos en uno de los periódicos deportivos de difusión nacional; la convocatoria se comunicará individualmente a todos los socios llamados a integrar la Asamblea.

2. Desarrollo

2.1 Cuando se deba proceder a la elección de Presidente y resto de la Junta Directiva, se efectuará la proclamación de candidatos, previa propuesta firmada por un número de socios activos con derecho a voto que sumen, al menos, el 5% de los que en total puedan integrar la Asamblea General Electoral.

2.2 Ningún socio podrá firmar a la vez dos o más propuestas de candidatura, y si tal cosa ocurriera, no se invalidará ninguna de las candidaturas, si bien se anularán las firmas duplicadas.

2.3 En las propuestas de candidatura a Presidente y resto de la Junta Directiva deberá figurar el nombre y aceptación del Presidente, así como el nombre del resto de candidatos, con la aceptación expresa del cargo al que se presenta cada uno de ellos. También deberá figurar el nombre de al menos tres suplentes.

Una vez presentadas las candidaturas no podrán ser modificadas, ni contar con un número inferior a doce candidatos.

2.4 Las candidaturas deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la convocatoria, y nadie podrá presentarse simultáneamente en dos o más de ellas.

2.5 En los cinco días siguientes a la finalización del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Electoral decidirá sobre la admisión o no de las mismas.

En el primer caso, procederá a la proclamación de las candidaturas, cuya lista se hará pública, mediante exposición en el tablón de anuncios oficial con una antelación de ocho días, como mínimo, a la fecha que se señale para la celebración de la Asamblea Electoral. Las candidaturas, no admitidas podrán efectuar las reclamaciones previstas en los presentes Estatutos.

2.6 Caso de que sólo se haya presentado una candidatura, quedará ésta proclamada sin votación una vez constituida la Asamblea General Electoral.

2.7 Si no se hubiese presentado ninguna candidatura, o hubiesen quedado todas invalidadas se celebrará la Asamblea General Electoral, que designará en la forma prevista en los presentes Estatutos una Junta de Gobierno provisional, fijándose en el mismo acto fecha para una nueva Asamblea General Electoral.

2.8 Se consideran días inhábiles a los efectos de presentación de candidaturas y del cómputo del plazo comprendido entre la convocatoria de celebración de la Asamblea General Electoral y la celebración de la misma y los comprendidos entre el día 1 de Julio y 15 de Septiembre de cada año.

2.9 La constitución y desarrollo de la Asamblea General Electoral, en lo no previsto en el presente artículo, se ajustará a lo dispuesto sobre Asambleas Generales Ordinarias.

2.10 Al igual que en las demás Asambleas Generales, no se admitirá delegación o representación alguna para el ejercicio del voto.

2.11 Una vez constituida la Asamblea, se procederá en primer lugar a designar la Mesa Electoral, que será presidida por la persona de mayor edad de la Asamblea, actuando de Secretario la de menor edad de la misma, formando parte también de la Mesa dos representantes de cada una de las candidaturas.

2.12 A continuación se dará lectura por el Presidente de la Mesa de las candidaturas aceptadas, y comenzará la votación.

2.13 Solamente podrá votarse una candidatura. El sistema de candidaturas es cerrado, por consiguiente, el voto concedido a una de ellas lo es para cada uno de sus componentes.

2.14 El voto se efectuará mediante sufragio personal, directo y secreto de todos los socios con derecho a voto, en papeleta oficial, de forma presencial. La duración de la votación no podrá ser inferior a ocho horas, no pudiéndose sobrepasar en ningún caso la hora límite de las veinte horas.

2.15 Terminada la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos dándose lectura a continuación por el Presidente de la Mesa al resultado de la votación.

2.16 Resultará vencedora la candidatura que más votos obtenga y será proclamada, en su conjunto y en cada uno de sus cargos por la Mesa Electoral.

2.17 El Acta de la Asamblea reaflejará el desarrollo de



la elección con todas las incidencias que se produzcan, así como el resultado de la misma, con expresión de todos los votos emitidos (válidos, nulos, en blanco). Irá firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por los demás miembros de la Mesa Electoral.

2.18 La toma de posesión de los miembros elegidos se realizara en la primera reunión de la Junta Directiva en el término de 10 días desde la elección.

ARTÍCULO 19º

Vacante y sustitución del Presidente

a) La vacante del Presidente podrá producirse por:

1. Dimisión.

2. Enfermedad o ausencia prolongada que afecte al desarrollo de sus funciones.

3. Fallecimiento o cualquier otra causa que impida el desarrollo de sus funciones.

4. Destitución.

4.1 A propuesta de la Junta Directiva

En el supuesto de propuesta de destitución del Presidente por la Junta Directiva, ésta deberá pronunciarse en votación nominativa mediante mayoría de dos tercios de sus miembros a favor de la destitución.

Para que tenga validez la propuesta deberá figurar en el Orden del Día, y la convocatoria para la reunión correspondiente será firmada como mínimo, por la mitad más uno de los directivos. En caso de prosperar esta propuesta, deberá ser sometida a la Asamblea General, debiendo estar convocada con las firmas de los miembros de la Junta Directiva que hayan votado a favor de la propuesta de destitución.

Si la Asamblea no acordara la destitución del Presidente cesarán los miembros de la Junta Directiva, que votaron a favor de la propuesta. Dado que el número de miembros que quedarían en la Junta Directiva sería inferior al mínimo establecido en estos

Estatutos, el Presidente podrá cubrir interinamente los puestos vacantes en la Junta, por socios que reúnan los debidos requisitos de elegibilidad y desempeñarán los mismos hasta la celebración de la próxima Asamblea General en la que deberán ser ratificados por el plazo que reste de vigencia del mandato de los cesados.

Si no lo hiciera, se estará a lo dispuesto en el Artículo 20 de los presentes estatutos.

4.2 A propuesta de los Socios

Para que se pueda instar ante la Asamblea una propuesta de destitución contra el Presidente del Club o contra la totalidad de su Junta Directiva o cualquiera de sus miembros, es necesario que, como mínimo, el 10 % de los Socios con derecho a voto lo soliciten por escrito motivado a la Junta Electoral.

Presentada la propuesta de destitución, la Junta Electoral, una vez comprobada la adecuación de la solicitud a los requisitos indicados, ha de convocar la Asamblea General Electoral con el único propósito de que tome una decisión acerca de dicha propuesta de destitución, la cual se convocará con los requisitos exigidos para dicha Asamblea en los presentes Estatutos dentro de los diez días siguientes a su presentación.

Para que prospere la propuesta de destitución, ésta deberá ser aprobada por, al menos, los 2/3 de los votos emitidos, excluidos los nulos y las abstenciones, siempre que a la Asamblea General correspondiente hubiese concurrido al menos un 10 % de los socios con derecho a voto.

Una vez acordada la destitución del Presidente, Junta Directiva o miembros a quienes afecte, se aplicará el régimen

transitorio de vacantes correspondiente, según los supuestos previstos en los presentes Estatutos.

4.3 En el supuesto de reprobación de la gestión de la Junta Directiva y de los Presupuestos en los términos recogidos en el artículo 23.1.3

b) Sustitución del Presidente

En el supuesto que el Presidente sea baja por cualquiera de los motivos anteriormente anunciados, los Vicepresidentes, por orden de mayor antigüedad y siempre que no renuncien expresamente, pasarán a ocupar el puesto de aquél mientras no se provea con carácter definitivo el cargo por la primera Asamblea General que se celebre y que deberá ser convocada por el Presidente en funciones en quince días, para su celebración en un plazo máximo de sesenta días.

En el caso de no convocar Asamblea General Extraordinaria en el plazo citado de quince días, el Presidente en funciones quedaría automáticamente cesado como tal e inhabilitado a perpetuidad para participar de cualquier forma en el gobierno del Club, corriendo el turno al siguiente en el orden establecido y, si se agotaran los turnos, la Junta Directiva quedaría cesada en su totalidad. En este supuesto, la Junta Electoral será la encargada de convocar la Asamblea General para exclusivamente la elección de Presidente y Junta Directiva.

ARTÍCULO 20º

Dimisión o cese de la Junta Directiva

Si se produjera la dimisión o cese del total de la Junta Directiva o de al menos cuatro de sus integrantes, la Junta Electoral procederá a designar en el plazo de 24 horas una Comisión Gestora formada por los siete socios más antiguos, bajo la presidencia del de más edad de entre ellos que asumirá las funciones de la Junta Directiva, procediendo a la inmediata convocatoria, y su siguiente celebración en sesenta días, de Asamblea General Electoral para la elección de Presidente y Junta Directiva, con atribuciones, entre tanto, limitadas al gobierno provisional del Club y al despacho de los asuntos en trámite.

ARTÍCULO 21º

De la autorización de pagos

La autorización de los pagos y movimientos de fondos que realice el Club según su cuantía, requerirá la firma de dos o tres personas incluidas en las siguientes, listas.

Lista A:

El Presidente y el Vicepresidente responsable de asuntos económicos.

Lista B:

El Tesorero, el Secretario y el Director del Club.

Los pagos u operaciones cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), podrán ser autorizados por dos firmas cualesquiera de la lista A o B. Los de cuantía superior a MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €), pero inferior a SEIS MIL EUROS (6.000 €) requerirán una firma de la lista B y otra de la lista A. Los de cuantía igual o superior a SEIS MIL EUROS (6.000 €) requerirán siempre tres firmas, una de las cuales ha de ser necesariamente la del Presidente.

Las cantidades citadas serán revisadas cada cuatro años en el importe correspondiente a las variaciones del IPC

ARTÍCULO 22º

De las funciones de los miembros de la Junta Directiva

**1.- Del Vicepresidente Económico.**

El Presidente deberá necesariamente asignar la responsabilidad de la coordinación global de los Asuntos Económicos y Financieros del Club a uno de los Vicepresidentes de la Junta Directiva, quien dará cuenta de su actuación al Presidente y al pleno de la Junta Directiva, a la que deberá asesorar y a la que, de acuerdo con las diversas normas que se establecen en estos Estatutos, deberá presentar las adecuadas propuestas de actuación respecto de la gestión económica del Club y especialmente las propuestas de Presupuestos anuales de Tesorería e Inversiones, este último conjuntamente con el responsable de Instalaciones y Servicios. En su actuación, el Vicepresidente Económico coordinará y respaldará las funciones del Tesorero y el Contador.

2. - Del Secretario

El Secretario será responsable del Libro de Registro de Socios y del de Actas del Club, que podrán llevarse por medios manuales, mecánicos o electrónicos, tanto las de la Junta Directiva, como las de las Asambleas Generales de las que, asimismo, será Secretario. Será igualmente responsable de la correspondencia oficial y del fichero de socios. Expedirá, con el Visto Bueno del Presidente, o de quien le sustituya, las certificaciones que sean procedentes; autorizará con su firma junto con la del Presidente, los contratos y documentos que se redacten en nombre del Club; formalizará las Memorias y cuidará de tener toda la documentación relacionada con las reuniones de las Asambleas Generales o de las Juntas Directivas en condiciones de ser examinadas por quienes autorizadamente lo soliciten.

3.- Del Tesorero

El Tesorero tendrá bajo su responsabilidad todo el movimiento y gestión de fondos del Club y la cobertura de sus riesgos patrimoniales, asegurando el adecuado registro de todos los ingresos y gastos que se produzcan. Presentará trimestralmente a la Junta Directiva un estado de Tesorería por meses naturales con el Presupuesto y el Plan de Tesorería correspondientes al mes siguiente y a los tres meses siguientes.

4.- Del Contador

El Contador organizará la contabilidad y velará por la fiel aplicación de fondos del Club, con arreglo al presupuesto; vigilará el cobro de las cuotas de los asociados y los cobros fraccionados de los títulos y comprobará los Estados de Cuentas y Resultados en general y, en particular los relativos a actos programados y presupuestados, fiestas, homenajes, etc., con supervisión de todo el movimiento de Caja. Presentará cada tres meses a la Junta Directiva el estado de cuentas del Club y, juntamente con el Tesorero, confeccionará y presentará para la Asamblea General Ordinaria un balance e inventario con la situación económica del Club durante el año, para aprobación, que deberá exhibirse durante quince días, con anterioridad a dicha reunión, en el Tablón Oficial de Anuncios, para conocimiento y comprobación por parte de los socios.

5.- De los Vocales

Los Vocales están obligados a asistir a las reuniones de la Junta Directiva, desempeñando las funciones que les hayan sido encomendadas por el Presidente y sustituyéndose recíprocamente con los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o enfermedad, siguiendo el orden que establezca el Presidente.

Presidirán las distintas comisiones que se formen, transmitiendo a la Junta Directiva periódicamente las propuestas de las referidas comisiones, para su aprobación si procede.

ARTÍCULO 23º**De las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias**

Las Asambleas Generales de Socios podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

1. De la Asamblea General Ordinaria:

1.1 Habrá de celebrarse dentro de los cuatro primeros meses del año, en el lugar que la Junta determine y previa convocatoria que hará la Junta Directiva, trasladándola a los socios mediante correo, publicación en la página Web y publicación en el tablón de anuncios del Club, así como publicación en un periódico deportivo de difusión nacional, para tratar indispensablemente, aunque no exclusivamente, las siguientes cuestiones:

a) Memoria de Actividades.

b) Aprobación si procede de la gestión de la Junta Directiva.

c) Aprobación si procede del Balance y Cuentas de resultado del ejercicio anterior.

d) Proyectos y propuestas de la Junta Directiva.

e) Presupuesto para el ejercicio en curso.

f) Proposiciones que formulen por escrito los socios y que se presenten, por lo menos, cinco días antes de la celebración de la misma y con un mínimo de firmas igual al cinco por ciento de los socios con derecho a voto.

g) Ruegos y Preguntas.

1.2 En el Presupuesto de cada Ejercicio las asignaciones presupuestarias que la Junta Directiva proponga a la Asamblea para las actividades deportivas ordinarias del Club y sus correspondientes equipos no podrán exceder del seis por 6% del total del presupuesto de gastos. Dado que el objetivo social fundamental del Club es el tenis, la asignación a la gestión de tenis no será en ningún caso inferior al 75% del total de las asignaciones presupuestarias acordadas para cada ejercicio dentro del mencionado límite del seis por ciento.

Asimismo el presupuesto anual consignará una cantidad equivalente como mínimo al importe de amortización de los inmovilizados destinada a su mantenimiento y conservación.

1.3 Todos los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría simple de socios asistentes, excepto la no aprobación de la gestión de la Junta Directiva que requerirá el voto de 2/3 de los asistentes. No tendrán derecho a voto ni asistencia, los socios que tengan pendientes con el Club recibos a partir de un importe equivalente a un semestre de cuota de mantenimiento.

En el supuesto de no aprobación de la gestión de la Junta Directiva, ésta quedará automáticamente cesada, nombrándose en esta Asamblea una Comisión Gestora, conforme a lo establecido en el Artículo 20 de los presentes Estatutos. Dicha comisión quedará obligada a convocar una Asamblea General Electoral que habrá de celebrarse en el plazo de dos meses desde el momento de la no aprobación.

En el caso de no aprobación de los Presupuestos, la Junta Directiva presentará unos nuevos Presupuestos ante la Asamblea General de socios a celebrar en un plazo máximo de dos meses desde el momento de la no aprobación.

Si estos presupuestos fuesen nuevamente rechazados, la Junta Directiva quedará automáticamente cesada y se estará a lo dispuesto para el caso de no aprobación de la gestión de la Junta Directiva.

1.4 Convocatoria: Con objeto de preparar la celebración de la Asamblea General Ordinaria se expondrá en el local social del 1 al 15 de Febrero una lista de socios que en el día primero de Febrero reúnan las condiciones precisas para tomar parte en la Asamblea General.

Todas las convocatorias de Asambleas Generales en las que



no deba procederse a la elección de Presidente ni de miembros de la Junta Directiva, se harán con una anticipación mínima de treinta días naturales.

1.5 Validez de la constitución de la Asamblea: Salvo en aquellos supuestos establecidos por la Ley o los presentes Estatutos que exijan, un quórum de constitución superior, las Asambleas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en la forma prevista en el Artículo 14.3 de estos Estatutos.

2.- De la Asamblea General Extraordinaria

Cualquier Asamblea que no sea General Ordinaria o la Electoral tendrá el carácter de Extraordinaria. Las

Asambleas Generales Extraordinarias podrán celebrarse a instancias de la Junta Directiva o a petición de un número de socios igual, por lo menos al 10% de los que se hallen en condiciones de asistir a las mismas con voz y voto, de conformidad con los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 24º

Desarrollo de las Asambleas

1.- Constitución de la Mesa

La mesa de las Asambleas Generales se constituirá con el Presidente y miembros de la Junta Directiva del Club.

2.- Actuaciones previas

Las Asambleas Generales se iniciarán con la confección de la lista de asistentes.

Antes de comenzar a tratar los asuntos del Orden del Día, se procederá, a la designación de tres de los componentes de la Asamblea para que aprueben el Acta y la firmen en representación de todos los demás, con el Presidente y el Secretario. Se solicitarán voluntarios a tal efecto y caso de no haberlos se designarán por sorteo entre los asistentes.

En el Acta se hará constar, al menos, fecha, lugar y horario de reunión, composición de la mesa, lista de asistentes, textos de los acuerdos adoptados y resultado de las votaciones.

3.- Validez de las decisiones

Las Asambleas Generales, constituidas conforme a las disposiciones vigentes, decidirán por mayoría simple de votos, salvo que los presentes Estatutos que exijan un quórum específico.

ARTÍCULO 25º

Modificación de los Estatutos

La Junta Directiva deberá enviar a los socios su propuesta de cambio de Estatutos al menos dos meses antes de la fecha de celebración de la Asamblea en que deba debatirse el tema.

Los socios que deseen incorporar modificaciones a tal propuesta, deberán hacerlas llegar a las oficinas del Club un mes antes de la celebración de la Asamblea, con el fin de que la Junta Directiva pueda transmitir las a todos los socios acompañadas, en su caso, de comentarios de la propia Junta como mínimo 15 días antes de dicha fecha.

No serán objeto de discusión, ni podrán someterse a votación, propuestas o modificaciones que no se tramiten en la forma expresada o se presenten directamente en la Asamblea, por no permitir tal procedimiento que los socios presentes o ausentes en la Asamblea, dispongan con la debida antelación, del conocimiento o elemento de juicio necesarios, que les garantiza el procedimiento que se recoge en el párrafo anterior.

Para la aprobación del cambio de los Estatutos se precisará la asistencia de un mínimo del 10% de los socios con derecho a voto y los 2/3 de los votos emitidos.

Capítulo 6º.

De los títulos sociales

ARTÍCULO 26º

Títulos de Propiedad

1. Número de Títulos emitidos

Los Títulos de propiedad, cuya posesión es condición previa e indispensable para obtener la condición de Socio Activo del Club de Tenis Chamartín, no podrán emitirse ni encontrarse por lo tanto, en circulación en ningún momento en número superior a 5.000.

2. Transferencia de Títulos

Los Títulos solamente podrán ser transferidos por sus propietarios a través del Club, teniendo éste derecho de tanteo para su adquisición, al mismo precio que lo fuera a adquirir un tercero. Para el ejercicio de este derecho el adquirente deberá presentar la correspondiente solicitud de admisión y depositar en la Administración del Club la cantidad convenida para la transferencia del Título. En el plazo máximo de 30 días naturales, la Junta Directiva deberá notificar la decisión del Club de adquirir o no el Título, devolviendo en caso afirmativo, al adquirente el importe depositado y abonando al transmitente el importe que resulte inferior entre la cantidad convenida para la transferencia del Título y la media de las diez últimas transmisiones de títulos, pasando el Título en cuestión a la propiedad del Club.

En caso de que la decisión del Club sea no adquirir el Título, la Junta Directiva deberá, dentro del citado plazo de 30 días, o bien autorizar la transferencia, y entregar la cantidad depositada por el adquirente al transmitente, entendiéndose con ello que se acepta como Socio Activo al adquirente o en caso contrario, denegar la admisión como socio del adquirente devolviéndole la cantidad depositada. Todo ello, sin perjuicio de las cantidades que deban ser abonadas al Club en concepto de Cuotas.

Este derecho de tanteo no podrá ejercerlo el Club en las transmisiones que se efectúen entre familiares de primer o segundo grado; estas transmisiones estarán exentas de la cuota de tramitación.

Los números de los títulos emitidos por el Club o cuya transmisión sea autorizada por éste deberán constar en el acta de la sesión de Junta correspondiente, unidos a los nombres de sus titulares.

3. Posesión de Títulos

Los Títulos sociales tan solo podrán pertenecer a socios del Club, no pudiendo ningún socio ser propietario de más de cinco Títulos. La Junta Directiva deberá establecer las cuotas a abonar por los títulos sociales que excedan de uno por socio y que hayan sido adquiridos por cualquier procedimiento después de la entrada en vigor de estos Estatutos.

En la adquisición de títulos que gestione el Club tendrán prioridad los esposos, hijos o nietos de socios.

4. Documentación acreditativa de la posesión de Títulos

El Club facilitará a los propietarios de Títulos Sociales un documento o certificado por cada Título que figure a su nombre, en el que constará el número del Título en cuestión que coincidirá, con el que le haya sido asignado en el Libro de



Registro de Títulos, así como el nombre del propietario, la firma del Presidente y del Secretario y el sello oficial del Club.

En caso de extravío, el socio afectado deberá solicitar la emisión de nuevo certificado que conservará la numeración y demás datos que correspondieran al extraviado.

5.- Transmisión de Títulos en caso de fallecimiento

Al producirse el fallecimiento de un socio, el Título o Títulos de su propiedad pasarán al heredero o herederos legales. Si la Junta no admitiera a éstos como socios o éstos decidieran transferir los títulos, deberán atenerse a la normativa fijada para las transmisiones.

Los títulos quedaran bloqueados a todos los efectos durante el tiempo que duren las operaciones de testamentaria comenzando, en todo caso, a devengar nuevamente cuotas a los dos años del fallecimiento.

Capítulo 7.º **Régimen económico**

ARTÍCULO 27.º

1. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades del Club serán los siguientes:

a) Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los socios que acuerde la Junta Directiva y apruebe en su caso la Asamblea General.

b) Las subvenciones, donaciones, legados o herencias que pudiera percibir por parte de los socios o de terceras personas, tanto físicas como jurídicas, públicas o privadas.

c) Los ingresos netos que puedan obtenerse de las actividades de índole deportivo organizadas por el Club, que no contradigan los fines sociales de acuerdo con los Estatutos Sociales.

d) Las rentas de cualquier tipo que genere su patrimonio.

e) El importe del resultado de las enajenaciones, transacciones y demás operaciones realizadas por la Junta Directiva en el desempeño de su función.

f) Cualquier otro recurso lícito.

2.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Capítulo 8.º **Régimen documental**

ARTÍCULO 28.º

El Club llevará, a través de sus órganos de gobierno, la gestión documental oportuna que permita mantener una relación actualizada de sus socios, una contabilidad que permita conocer la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas, efectuara un inventario de sus bienes, y llevará su contabilidad conforme a las normas específicas que les resulten de aplicación.

Sin perjuicio de lo que dispongan las normas de aplicación, integran el régimen documental y contable del Club:

El Libro Registro de Socios, donde deberán constar sus nombres y apellidos, domicilio y, en su caso, cargos de representación y gobierno que ejerzan en el Club. También se especificará las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de los cargos aludidos.

Libro o libros de actas, que consignarán las reuniones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados.

Libros de contabilidad, en los que figurarán todos los ingresos y gastos del Club, precisando la procedencia de aquellos y la inversión y destino de éstos.

Salvo prohibición legal o reglamentaria los libros o registros documentales, podrán llevarse en soporte informático.

Capítulo 9.º **Disolución del Club**

ARTÍCULO 29.º

La disolución del Club se llevará a efecto en los casos siguientes:

a) Por previsión establecida en las propias normas estatutarias.

b) Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria adoptado por tres cuartos de los socios con derecho a voto.

c) Por las demás causas que determine el ordenamiento jurídico.

Para llevar a efecto en la práctica dicha disolución, una vez aprobada por la Asamblea General, se formará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, el Contador y diez socios nombrados por sorteo de entre los que hayan asistido a la Asamblea General. Esta Comisión llevará a cabo las operaciones de liquidación y disolución, con toda clase de facultades.

Si después de hacer frente a todas las obligaciones del Club quedara algún remanente, éste se destinará en primer lugar al reembolso a los socios del importe de sus títulos, hasta un máximo por título equivalente al importe medio de las 10 últimas transacciones que hayan tenido lugar y, en segundo lugar, a la entidad o entidades de carácter benéfico-deportivo que determine la Comisión Liquidadora.

DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las Normas de la Real Federación

Española de Tenis, del Consejo Superior de Deportes, de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, así como en la legislación General vigente.



DISPOSICION ADICIONAL

En lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las Normas de la Real Federación Española de Tenis, del Consejo Superior de Deportes, de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid, así como en la legislación General vigente.

 Dirección General de Deportes
VICEPRESIDENCIA, CONSEJERÍA DE CULTURA
Y DEPORTE Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

Comunidad de Madrid
REGISTRO DE ASOCIACIONES DEPORTIVAS

DILIGENCIA: Para hacer constar que el texto de los presentes Estatutos, pertenecientes a la Entidad **Club de Tenis Chamartín**, aprobados en la Asamblea General Extraordinaria de fecha **24 de mayo de 2009**, sustituyen como modificación estatutaria, según lo establecido en el artículo 6.b) del Decreto 99/1997 de 31 de julio, a los inscritos en su día en el Registro de Asociaciones y Entidades Deportivas.

Madrid, 21 de julio de 2008
Jefe de Área DE RÉGIMEN JURÍDICO DEPORTIVO




Rafael Díaz de Lope Díaz y Sánchez-Cantalejo-

www.ctchamartin.es